

CONSULTORIO LABORAL

EL USO DEL COCHE DE EMPRESA

¿Podemos tomar medidas disciplinarias contra un trabajador por la información que obtenemos del GPS que tienen instalado en el vehículo de empresa?

La cuestión planteada no tiene hasta la fecha una regulación legal de forma expresa, por lo que se ha ido resolviendo por criterios recogidos en las diferentes sentencias que se han ido dictando. Recientemente, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) se ha pronunciado sobre este tema y ha considerado que es válida la utilización de la información extraída del localizador GPS que llevaba el coche de forma permanente, y que tenía por finalidad garantizar la seguridad y la coordinación del trabajo. Se trataba de un supuesto en el que la persona trabajadora disponía del vehículo de empresa única y exclusivamente para la realización de sus labores con expresa asunción de responsabilidad sobre el estado del mismo y en el que también de, modo expreso, se había establecido que el uso del vehículo asignado estaba limitado a la jornada laboral.

El Tribunal Supremo considera que la utilización de los datos de localización del vehículo en los términos indicados en la carta de despido no refleja ninguna circunstancia personal de la persona trabajadora.

Pretender que la empresa no pueda usar los datos del GPS fuera de la jornada laboral y, al mismo tiempo, contravenir esta instrucción inicial, y permitir el uso del vehículo fuera de los tiempos de trabajo, sitúa a la compañía en una posición de oscuridad respecto de los riesgos que pudiera tener que asumir por la circulación del vehículo fuera de su ámbito de decisión y control.

En suma, la trabajadora conocía que el vehículo no podía ser utilizado fuera de la jornada laboral y que el mismo estaba localizable a través del receptor GPS. De ahí que el alto tribunal no aprecia ninguna invasión en sus derechos fundamentales con la constatación de los datos de geolocalización que permiten ver que el indicado vehículo es utilizado desobedeciendo las instrucciones de la empresa en momentos en que no existía prestación de servicios.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

La empresa que hace de la escritura una prueba pericial

La firma biométrica va más allá del conocido y complicado certificado digital. Esta rúbrica es la más segura, deja rastro y ahorra costes y papel

Gladys Vázquez

Tienen en su currículum haber implantado su sistema con éxito en las instituciones públicas de Euzkadi y Navarra. Desde hace un año intentan la conquista de los organismos y empresas gallegas con su sistema de firma biométrica. Sinadur es uno de los productos estrella de Amatech Group, un grupo empresarial especializado en ofrecer servicios y soluciones digitales innovadoras. Con dos décadas de experiencia, sede en Vigo y área de innovación en Oporto, cuenta con más de 450 profesionales a su servicio y una facturación de más de 25 millones de euros. «Queremos replicar en Galicia los modelos de éxito de otras comunidades. Ahora mismo vemos muy interesante el proyecto de la Cidade das TIC que se va a poner en marcha en A Coruña. Creemos, por ejemplo, que Sinadur es una buena solución para la Administración y las empresas en las que la firma sea clave», explica José Castro, el director de innovación de la firma.

¿Qué diferencia a Sinadur de las más conocidas firmas digitales? En primer lugar, esta rúbrica es biométrica. «Permite gestionar procesos de firma manuscrita digitalizada, incrustando los datos biométricos en documentos PDF dentro de entornos web. No se trata de solo



José Castro es el director de innovación de esta firma con sede en Vigo

un escaneo de la firma manuscrita, sino que se capturan, generan y almacenan suficientes datos biométricos para garantizar los principios básicos de una firma electrónica avanzada». Son rasgos tan importantes como la inclinación, la fuerza con la que se firma o la manera de escribir. Cada persona tiene su forma», explica José Castro. ¿Qué se gana con esto? Pues que se va más allá en el proceso. «Nuestro programa de recuperación de datos biométricos nos permite ir hacia atrás en los procesos de firma

y, por tanto, aportar prueba en caso de litigio». No es ni más ni menos que convertir una firma en un elemento único y que no se puede falsificar. «Lo encriptamos en un tiempo determinado, y queda constancia de ese registro». Una solución anterior a la pandemia, pero que en estos momentos en los que se intenta evitar el contacto entre personas, ha cobrado más fuerza que nunca. «Estamos obligados cada vez más a hacer gestiones online. Desde luego es un entorno que puede favorecer a la expansión de

esta solución». Una fórmula aplicable a diferentes estamentos y a todos los sectores como «la firma de altos cargos o directivos, para trámites de expedientes y formularios, registros de documentos, también para servicios presenciales del ciudadano, inspecciones y denuncias, tramitaciones notariales o firmas de contratos, tanto en lo que tiene que ver con los Recursos Humanos, como con los suministros». Con todo esto, desde Amatech se insiste en que se reducen los tiempos y también los gastos. «En el caso de las grandes empresas que tienen que estar enviando y recibiendo copias de contratos, es una solución que encaja a la perfección ya que permite que la firma se realice de forma remota y online, con todas las garantías para ambas partes y respaldo legal, además de agilidad en el proceso». Esta compañía presume además de que la implantación de Sinadur es sencilla. «Es integrable en las aplicaciones y entornos web del cliente. Es modular, escalable, compatible con diferentes tipos de tabletas que ya hay en el mercado para la captura de la firma, y con la ventaja de que no cobramos licencia de mantenimiento por dispositivo». Es decir, la compañía vende el software, lo instala y se encarga del soporte para que la firma sea más única que nunca.

CONSULTORIO FISCAL

EL IVA Y LA TRANSMISIÓN DE LICENCIA DEL TAXI

Recientemente, se ha pronunciado el Tribunal Supremo sobre un asunto idéntico, en el que en virtud del artículo 7.1 a) de la Ley de IVA resuelve que dicha transmisión no está sujeta a IVA. Dicho artículo establece que no está sujeta a IVA la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, exceptuando de dicha sujeción las que constituyen mera cesión de bienes y derechos. La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) conside-

Soy un taxista que estoy pensando en jubilarme el año que viene y quería saber qué impuestos influyen en la transmisión de la licencia de auto-taxi junto con el vehículo que venía utilizando para ejercer mi actividad. Por cierto, el vehículo sufre un notorio deterioro y ya no sería apto conforme a la regulación sectorial ¿Dicha operación se encuentra sujeta a IVA?

ró sujeta a IVA un caso de transmisión de licencia de auto-taxi y vehículo no apto para realizar la actividad debido a su notable deterioro, razonando que la transmisión de la licencia (sin incluir vehículo apto) no puede considerarse transmisión de una «universalidad de bienes». En resumen, estableció que la licencia es un presupuesto necesario, pero no suficiente, porque para la realización de la actividad es necesario el vehículo. Por tanto, si no se transmite un patrimonio empre-

sarial, incluyendo el vehículo, dicha transmisión está sujeta a IVA. El Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de septiembre de 2020, resolvió que no se podía admitir la postura de la AEAT, ya que consideró que sí se había producido una sucesión empresarial o profesional en la actividad de auto-taxi —ya que el vehículo también había sido vendido, aunque en condiciones físicas, mecánicas y administrativas que no lo hacen apto para la actividad—, y argumentó que el elemento imprescindible

para la continuidad de la actividad de taxi es la licencia administrativa. En definitiva, siendo el vehículo un bien fácilmente reemplazable, el mero hecho de su no aptitud, no impide la transmisión de una unidad patrimonial integrada por todos los elementos utilizados para el ejercicio de la profesión de taxista; y, por tanto, concluye que dicha transmisión no está sujeta a IVA. Para determinar la no sujeción o sujeción, lo esencial será analizar, caso por caso y sector a sector, si la transmisión se refiere a una unidad patrimonial o, simplemente, a una entrega de bienes o derechos.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es